



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pitalito, agosto trece de dos mil veinte.

Rad.2020-00051.

Subsanada oportunamente la irregularidad reclamada por el despacho, es menester la admisión del libelo demandatorio presentado.

El señor Leandro Cerquera Vargas portador de la C.C.No.83.040.308 expedida en Pitalito actuando mediante apoderado judicial debidamente constituido, presenta demanda de Reorganización Empresarial –AVISO DE INTENCION DE SOLICITUD DE INICIO DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA-fundamentada en la Ley 1116 de 2006 y Decretos 560 del 15 de abril de 2020, 772 del 3 de junio de 2020 y 842 del 13 de junio de 2020, todo esto dentro del marco del Decreto 417 del 17 marzo 2020 por el cual se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, a la cual adjunta:

-El aviso de intención de iniciar la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, observando que el accionante se encuentra inmerso dentro de los requisitos indicados por el artículo 11 Título II del Decreto 772 de 2020.

Con fundamento en el Título I Régimen Concursal artículo 2 del Decreto 772 de 2020, la contabilidad suscrita por el demandante y el Contador Público señor Luis Alberto Correa Cedeño con T.P. No.T-132.763:

-Memoria explicativa de las causas que originan la situación de crisis que presenta.

-Estado de situación Financiera con corte a 30 de junio de 2020.

-Estado de resultados integral con corte a 30 de junio de 2020.

-Estado de cambios al patrimonio con corte a 30 de junio de 2020.

-Estado de flujo de efectivo con corte a 30 de junio de 2020.

-Ubicación, descripción y gravámenes de bienes con corte a 30 de junio de 2020.

-Relación de acreedores con corte a 30 de junio de 2020.

-Estado de flujo de caja proyectado con corte a 30 de junio de 2020.

-Políticas contables y notas explicativas de los estados financieros para el 30 de junio de 2020.-



Otros documentos necesarios aportados:

-Certificado de Matricula Mercantil Cámara de Comercio de Neiva correspondiente al No.270768.

-Folio de matrícula inmobiliaria No.206-92653 de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, correspondiente al predio rural denominado El Porvenir y avalúo del mismo.

-Relación de acreedores:

JUAN DE JESUS VARGAS	\$	10.610.298	laboral
ALVARO RODRIGUEZ SUAREZ	\$	25.000.000	hipoteca
MAURICIO RODRIGUEZ SUAREZ	\$	25.000.000	hipoteca
BANCOLOMBIA	\$	5.757.321	externo
COPORACION NARIÑO EMPRESA Y FUTURO			
CONTACTAR	\$	1.697.985	externo
LUIS HERNAN CASTILLO BOHORQUEZ	\$	170.000.000	externo

La información que suministró el deudor queda a disposición de los acreedores y el expediente en forma permanente en la plataforma tyba y/o pueden ser solicitados al correo electrónico j02cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial.

Tienen además la carga de asistir a las reuniones y audiencias e informarse completa y debidamente sobre el trámite y sus consecuencias, siendo necesario que nos aporten sus correos electrónicos. (art.11 Decreto 772 de 2020).

Encontrando reunidos los requisitos mínimos establecidos para esta clase de acciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito, Huila,

R E S U E L V E:

1º.-Admitir el Proceso de Reorganización Abreviado para Pequeñas Insolvencias presentada a través de procurador por el señor Leandro Cerquera Vargas.

Imprimir a esta convocatoria el trámite señalado en en la Ley 1116 de 2006 y Decretos 560 del 15 de abril de 2020, 772 del 3 de junio de 2020 y 842 del 13 de junio de 2020, todo esto dentro del marco del Decreto 417 del 17 marzo 2020 por el cual se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.



2º.-Designar por así solicitarlo el apoderado, como promotor en la presente acción al demandante señor Leandro Cerquera Vargas, quien tomará posesión del cargo en debida forma, y cumplirá con las siguientes obligaciones:

-Presentara dentro de los quince días siguientes a la notificación del presente auto, el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la petición y la del presente auto; deberá actualizar el inventario de activos y pasivos con corte anterior al 12 de los cursantes.

Funciones que debe cumplir en el término de cinco días, conforme lo señala el artículo 11 numeral 6 inciso primero del Decreto 772 de 2020:

-Inscribir el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias a que se refiere la Ley 1676 de 2013.

-Notificar la iniciación del presente tramite a cada uno de los acreedores, en las direcciones indicadas en la petición.

-Debe tener en su establecimiento de comercio y/o por cualquiera otro medio idóneo a disposición de los acreedores, los estados financieros básicos actualizados, para que estos sean conocidos por los acreedores.

-No realizar enajenaciones, más allá de las comprendidas en el giro ordinario de sus negocios; así como constituir cauciones sobre los bienes, realizar pagos o arreglos, ni adoptar reformas a sus negocios.

-Fijar aviso por el término de cinco días en la sede de su establecimiento, donde se informara el inicio del proceso, el nombre del promotor, aclarando que no puede realizar negociaciones que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, constituir cauciones sobre bienes, hacer pagos o arreglos de obligaciones. Para lo anterior el demandante cuenta con el correo electrónico cerqueraleandro@gmail.com., donde le será remitido este ordenamiento.

3º.-Comunicar la iniciación del presente trámite a los jueces de los diferentes Circuitos y Distritos Judiciales por intermedio del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, que estén conociendo de procesos ejecutivos, de cobro coactivo y de restitución, tanto judiciales como extrajudiciales, para que den aplicación a los artículos 20,22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 4 del Decreto 772 del 13 de junio de 2020.



4º.-Oficiar a las autoridades administrativas competentes, que adelanten en su contra trámites de cobro en el que persiga el patrimonio del convocante señor Leandro Cerquera Vargas con el objeto de que los mismos sean suspendidos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006 y Decretos 560 del 15 de abril de 2020, 772 del 3 de junio de 2020 y 842 del 13 de junio de 2020, todo esto dentro del marco del Decreto 417 del 17 marzo 2020 por el cual se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

5º.-Remitir copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

6º.-Decretar el embargo de los activos fijos de propiedad de la demandante, debiéndose oficiar a Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para la inscripción de la medida sobre el predio con matrícula inmobiliaria No.206-92653, ofíciase.

-Oficiar a la Cámara de Comercio de Neiva, para la inscripción de la medida en la matrícula mercantil No. 270768.

7º.-Fijar el día 14 de octubre de 2020 a partir de las 9 de la mañana, para llevar a efecto la audiencia de conciliación de objeciones a la calificación, graduación de créditos y determinación de los derechos de voto y presentación del acuerdo de reorganización (Art.11-5 Decreto 772 de 2020).

8º.-Indicar el día 4 de noviembre a partir de las 9 de la mañana para realizar audiencia de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo de reorganización (Art.11-6 Decreto 772 de 2020).

La citación a las audiencias se hará por medio del correo institucional del despacho, por cuanto se realizara por la aplicación Microsoft-Teams.

NOTIFIQUESE.

HECTOR FELIX CAMPOS RODRIGUEZ.

JUEZ.

NI